FECHA DE LA SOLICITUD	18 DE AGOSTO DE 2023	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
TIPO DE CONTRATO	SERVICIO	
N° Y FECHA DEL CONTRATO	097 DE 2023	
OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSTING PARA ALOJAR EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, MANTENIMIENTO/ACTUALIZACIÓN DEL SITIO: WWW.IBAL.GOV.CO Y CUOTAS ILIMITADAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS CORPORATIVOS BAJO EL DOMINIO IBAL.GOV.CO		
CONTRATISTA	FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA ONG / RL JONH HENRY PAREDES CESPEDES	
SUPERVISOR	ADRIANA DIAZ LENIS - Profesional Universitario Gestión Tecnológica	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($34.779.300) MCTE EXENTO DE IVA	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**UN (1) MES DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA DE DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación de la legalización y perfeccionamiento del contrato	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**	
N/A	N/A	
2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES		
PRÓRROGAS: N/A		
SUSPENSIONES: N/A		
ADICIONES: N/A		
3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO		
El contrato a la fecha se encuentra en el siguiente avance:		
AVANCE FISICO:	**Programado 100%**	**Ejecutado 0%**
AVANCE FINANCIERO:	**Programado 100%**	**Ejecutado 0%**
No se ha efectuados pagos al contratista		

ANTICIPO DEL CONTRATO	
Valor anticipo amortizado N/A	Valor anticipo por amortizar N/A

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

Indique si la solicitud es de una modificación, adición o prorroga o seleccione las que le apliquen al contrato.

Modificación: X Adición: ☐ Prórroga: ☐

Cláusula que solicita modificar. (indicar que solicita modificación)	**Valor de la adición solicitada (incluir si solicita adición)**	**Tiempo de prórroga solicitada (incluir si solicita prórroga)**
- CLAUSULA TERCERA: Valor del contrato - CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Obligaciones Específicas numeral 1		

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL suscribió contrato de servicio No. 097 de 2023, con la empresa **FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA ONG,** representada legalmente por el señor **JONH HENRY PAREDES CESPEDES**, que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSTING PARA ALOJAR EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD, MANTENIMIENTO/ACTUALIZACIÓN DEL SITIO: WWW.IBAL.GOV.CO Y CUOTAS ILIMITADAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS CORPORATIVOS BAJO EL DOMINIO IBAL.GOV.CO"** por valor de $34.779.300

Que estando en proceso de legalización del contrato, previa solicitud de Registro presupuestal y atendiendo el procedimiento interno para ello, la oficina de contabilidad, manifiesta que no es posible emitir la referencia fiscal para este proceso debido a que el servicio de Hosting esta excluido de IVA, razón por la cual a la fecha no ha sido posible dar inicio a la ejecución del contrato.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Dra. Luz Marina Yara, Profesional Especializado 02 Contabilidad e impuestos, mediante email de fecha 17 de agosto de 2023, dirigido al correo de la supervisora del contrato adriana.diaz@ibal.gov.co, manifiesta que el contrato No. 097/2023 no debe facturar IVA, teniendo en cuenta que "*de acuerdo al numeral 21 del artículo 476 del estatuto tributario, los servicios de "Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)", están excluidos de IVA, por lo tanto, no se debe cancelar IVA por dicho servicio*". (se anexa correo)

Conforme a lo anterior, el Grupo Tecnológico y de Sistemas evidencia que el IVA se contempló desde el estudio de mercado y se tuvo en cuenta en la oferta y en la minuta

del contrato y por tal razón remite el concepto aportado por la Oficina de Contabilidad e impuestos al contratista para que argumente el motivo por el cual cotizó el servicio del Hosting con Iva incluido el cual quedo contemplado en el contrato 097 de 2023 de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE DEL BIEN	CANTIDAD	VLR UNIT SIN IVA	IVA	VLR TOTAL
1	VPS avanzado 1	1 Año	$8.856.554,62	$1.682.745,38	$10.539.300
2	102 horas de desarrollo para aplicaciones, ajustes y programas requeridos.	102 Horas	$12.240.000	EXENTO	$12.240.000
3	Soporte Técnico	1 Año	$12.000.000	EXENTO	$12.000.000
TOTAL					**$34.779.300**

En respuesta a dicha solicitud la empresa **MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA,** mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2023, aclara que en el ítem 1 con detalle del bien "VPS AVANZADO" relacionado con el servicio de alojamiento de sitios web hosting, por confusión involuntaria en la información, cometió el error de cotizar con IVA el servicio de alojamiento de sitios web hosting, sin tener en cuenta el numeral 21 del artículo 476 del estatuto tributario. Así mismo, el contratista reitera su compromiso en el cumplimiento de las condiciones del contrato y acepta se retire el valor del IVA cobrado en el servicio de VPS AVANZADO 1 – Servicios de alojamiento del sitio web (Hosting) correspondiente a $ 1.682.745,38, del valor total del contrato el cual quedara en la suma de $33.096.555 y será discriminado en la presente modificación así:

ITEM	DETALLE DEL BIEN	CANTIDAD	VLR UNIT SIN IVA	IVA	VLR TOTAL
1	VPS avanzado 1	1 Año	$8.856.555	EXENTO	$8.856.555
2	102 horas de desarrollo para aplicaciones, ajustes y programas requeridos.	102 Horas	$12.240.000	EXENTO	$12.240.000
3	Soporte Técnico	1 Año	$12.000.000	EXENTO	$12.000.000
TOTAL					**$33.096.555**

Que la cláusula decima primera del clausulado del contrato contempla en las obligaciones específicas del contratista, en el numeral 1 el anexo económico de la oferta presentada y aprobada por el comité evaluador, sin embargo, luego de advertir el error, el contratista presenta el presupuesto ajustado al valor del contrato, a fin de realizar la modificación respectiva, excluir el valor del IVA y evitar inconvenientes al momento de presentar la cuenta de cobro, por lo que resulta viable la modificación del numeral 1 de la cláusula decimo primera en relación a las obligaciones específicas.

De igual forma resulta viable solicitar la modificación de la cláusula tercera del contrato con el fin de aclarar el valor de este, el cual quedara en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($33.096.555) M/CTE**

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL Resolución 0506 de 29 de diciembre de 2020 Numeral 15.1 que contempla respecto de las modificaciones: *"El interventor y/o supervisor deberá presentar solicitud de modificación en el formato adoptado por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual en el que exponga las razones por las cuales se requiere la modificación de una cláusula del contrato…*

La justificación efectuada es por el supervisor o interventor es la descripción precisa y detallada de las razones técnicas o institucionales por las cuales se requiere un cambio de alguna condición inicial pactada en el contrato, en cuanto a las obligaciones, cantidades, condiciones técnicas que están establecidas, sin que en ningún momento se desmejore lo pactado…"

6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

El supervisor del contrato en mención es responsable de la información registrada en este documento y velará porque las razones por las cuales solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante el ordenador del gasto y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos de la Entidad.

ADRIANA DIAZ LENIS
Profesional Universitario 01
Supervisora

Anexos:

- Respuesta y anexos aportados por el contratista MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA

Fwd: Servicio Excluido de Iva Hosting

De <luzmarina.yara@ibal.gov.co>
Destinatario CARLOS ANDRES CAMACHO <sistemas@ibal.gov.co>, ADRIANA DIAZ LENIS <adriana.diaz@ibal.gov.co>
Fecha 2023-08-17 14:21

Buenas tardes Adriana:

De acuerdo a su solicitud me permito darle a conocer el porque el contrato NO. 097/2023 servicio de Hosting no debe facturar IVA:

De acuerdo al numeral 21 del artículo 476 del estatuto tributario, los servicios de Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing), están excluidos de IVA, por lo tanto no se debe cancelar iva por dicho servicio.

Le Transcribo el artículo 476 para su conocimiento y fines pertinentes:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.
3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas (IVA).
5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.
6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.
7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.
8. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.
9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
11. Los servicios públicos de energía. La energía y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.
12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.
13. El gas para la prestación del servicio público de gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.
14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados al sistema penitenciario, de asistencia social, de escuelas de educación pública, a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios.
15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales.
16. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, y el arrendamiento financiero (leasing).
17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales del Gobierno nacional.
18. <Numeral modificado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el Artículo 6o de la Ley 1493 de 2011.
19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.
20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).
22. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.
23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva.
24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
c) La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
d) La preparación y limpieza de terrenos de siembra;

e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
f) El corte y recolección manual y mecanizada de productos agropecuarios;
g) Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos;
h) Aplicación de sales mineralizadas;
i) Aplicación de enmiendas agrícolas;
j) Aplicación de insumos como vacunas y productos veterinarios;
k) El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
l) La siembra;
m) La construcción de drenajes para la agricultura;
n) La construcción de estanques para la piscicultura;
o) Los programas de sanidad animal;
p) La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
q) El desmonte de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
r) La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial
s) La asistencia técnica en el sector agropecuario;
t) La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
u) <Literal adicionado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio de recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto.
Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.
25. <Numeral modificado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La comercialización de animales vivos, excepto los animales domésticos de compañía.

25A. <Numeral adicionado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio de faenamiento.
26. <Ver Notas de Vigencia> Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial:
a) Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi.
b) Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo.
c) Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure.
Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.
28. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.
29. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2o del Decreto Ley 1228 de 1995.
30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.
31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.
La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se regirán por la regla general.
Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto.
32. Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.
PARÁGRAFO. En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio.
Lo dispuesto en el presente parágrafo no aplica para las industrias de minería e hidrocarburos.
PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos del presente Artículo y de conformidad con la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, se entienden como animales domésticos de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.

Con base en lo anterior el contrato No. 097/2023 no debe presentar IVA por lo que no se les suministrará la referencia fiscal hasta cuando ustedes no aclaren esa parte del contrato con la Secretaria General de la empresa y nos hagan llegar nuevamente el contrato teniendo en cuenta lo establecido por el articulo 476 E.T.

Cordial saludo,

--
LUZ MARINA YARA ACOSTA
Profesional Especializado Grado II
Subgrupo de Contabilidad e Impuestos

MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA ONG-ISP

Ibagué, Agosto 22 de 2023

Respetada Ingeniera,

Adriana Díaz Lenis
Profesional Universitario 01 – Supervisora contrato No. 097 del 2023
IBAL SA ESP OFICIAL

REF: RESPUESTA ACLARATORIA PROPUESTA ECONOMICA.

En atención a su solicitud nos permitimos dar respuesta al proceso de la propuesta económica presentada por el valor de ($34.779.300 M/CTE) , es necesario aclarar que en el ítem 1 con detalle del bien " VPS AVANZADO" donde se brindará el servicio de alojamiento de sitios web hosting, se cometió una equivocación por confusión involuntaria en la información agregándole valor de IVA al servicio sin tener en cuenta el numeral 21 del artículo 476 del estatuto tributario. Por tal motivo adjuntamos la propuesta económica ajustada sin iva.

Es por ello, que reiteramos nuestro compromiso en el cumplimiento de las condiciones contractuales asumidas para dar entrega dentro de las fechas establecidas al **contrato No. 097 del 2023** y acatando la modificatoria del contrato por valor de ($33.096.555 M/CTE).

Quedamos atentos ante cualquier solicitud o requerimiento,

Cordialmente,

Jonh Henry Paredes Céspedes
Representante Legal Megaproyectos
C.C 93.391.432

Elaboró

Maria Alejandra Solano Vasquez
Directora Administrativa Megaproyectos
C.C 1.234.638.598

MEGAPROYECTOS DE COLOMBIA ONG-ISP

ANEXO 002
PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá diligenciar en su totalidad la información del presente anexo:

Item	Detalle del bien	CPC		Cantidad	Valor Unitsin IVA	IVA	Valor Total
		Código	Descripción				
1	VPS AVANZADO 1	**83151**	**Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)**	1 Año	$8.856.555	-	$8.856.555
2	102 horas de desarrollo para aplicaciones, ajustes y programas requeridos	**83141**	**Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información (TI)**	102 Horas	$ 12.240.000,00	-	$ 12.240.000,00
3	Soporte técnico	**83132**	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	1 Año	$12.000.000	-	$ 12.000.000,00

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($33.096.555) M/CTE**

El valor incluye todas las condiciones exigidas en las características técnicas indicadas en la presente invitación. POR TANTO, CON LA PRESENTE OFERTA MANIFIESTO QUE ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN LA PRESENTE INVITACIÓN.

NOTA: Cumpliendo con todas las condiciones contenidas en las características técnicas (estudio hidrológico, chequeo hidráulico, monitoreo de caudales, informe definitivo)

JONH HENRY PAREDES CESPEDES
Repr. Legal **MEGAPROYECTOS**
C.C. **93.391.432** de **IBAGUÉ**